

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **151**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00174 00
Verbal Especial - Divisorio

De cara a la pretensión reiterada por el mandatario judicial del extremo actor, rotulada nuevamente como derecho de petición, por conducto del cual pretende obtener a cuenta de esta judicatura la resolución de sus peticiones. Debe señalarse delantamente que la dinámica procesal ha censurado con fuerte ahínco la activación de tal herramienta al interior del discurrir procesal, pues, al contarse con una reglamentación especial, aquél resulta notoriamente improcedente habida cuenta que las solicitudes presentadas en tal escenario deberán ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto y conforme a las reglas propias del proceso en que se tramita.

Dicho lo anterior, necesario resulta remitir al peticionario a lo dispuesto por esta judicatura mediante providencia de fecha 3 de mayo de la anualidad. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, R E S U E L V E:

Conminar al profesional del derecho para que en lo sucesivo dinamice su actividad profesional con apego a las reglas procesales destinadas para el desarrollo de la acción ejercitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c85974656e6538b6775eb3edff1c1880e24326d3c73dac160fb295176ecd92d**

Documento generado en 19/05/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>